

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 27 de febrero de 1889.

NUMERO 47.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero 1889.

ESTE MES TIENE 28 DIAS.

Miércoles 27.—San Leandro, ob., san Baldome-
ro, conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Gobernación.

Informes.

Registro Civil.

Instrucción Pública.

Conocimiento.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

APOLINAR DE JESÚS SOTO,
GENERAL DE DIVISION Y PRIMER
DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRE-
SIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA,

Considerando:

Que el Reglamento de uniformes decretado con fecha 25 de octubre de 1886, no establece nada respecto del uniforme de la tropa; y estimando conveniente introducir algunas reformas importantes;

En uso de la facultad que me confiere la Carta Fundamental en su artículo 102, inciso 28;

DECRETO

El siguiente

REGLAMENTO

DE

Uniformes para el Ejército.

Artículo 1º—El uniforme de la infantería será kepis azul, con aro encarnado de veinticinco milímetros de ancho, y un vivo también encarnado en las costuras; blusa azul cerrada al frente, con cinco botones amarillos, y un vivo encarnado en el cuello que será recto, con hombreras de grana, sujetas en su base por las costuras del hombro, y arriba por un botón pequeño en el nacimiento del cuello; su longitud será tal que llegue al nacimiento del dedo pulgar estando el brazo naturalmente caído, y tendrá bolsillos rectos exteriores á la altura del pecho: las mangas deben ser rectas, sin exageración de holgura ni estrechez; y pantalón de corte recto, que llevará bolsillos á los costados y un vivo encarnado cubriendo la costura.—El género será de mezclilla, *franela ó paño burdo*, según lo indique el Gobierno.

Art. 2º—El cabo 2º se distinguirá por una cinta amarilla angosta, de lana, colocada oblicuamente por la parte del codo á la vuelta de la manga, y una trencilla de lana amarilla en el aro del kepis.—El cabo 1º tendrá dos cintas amarillas oblicuas en la bocamanga y dos trencillas en el aro del kepis.

Art. 3º—El Sargento 2º llevará dos hiladillas angostas de lana amarilla en el aro del kepis y al rededor de las bocamangas.—El Sargento 1º llevará tres hiladillas en el aro del kepis y tres al rededor de las bocamangas.

Art. 4º—El uniforme para los jefes y oficiales es de dos clases: diario y de gala.—El primero se usará en campaña, guarnición y demás tareas del servicio ordinario, y el segundo en los actos y fiestas que por su solemnidad lo requieran. El diario se compone de kepis, guerrera, pantalón, sable y cinturón; y en el de gala se sustituirán la guerrera y el sable por levita y espada.

Art. 5º—El Subteniente usará kepis azul oscuro, con aro encarnado de treinta y cinco milímetros de ancho, con una trencilla de hilo de oro en las costuras y el aro: guerrera de paño azul oscuro, cerrada al frente con siete botones dorados, que lleven en realce las armas de la República, de cuello recto y de treinta milímetros de altura, cerrado por un corchete interior y con un tira-corbata de seda, sujeto también por un corchete; con dos

aberturas, una en cada costado, cerradas por cuatro corchetes, las cuales servirán, la de la izquierda para dar salida á la correa del sable, y la de la derecha para colocar el revólver; con dos bolsillos exteriores á la altura del pecho, perpendiculares á la dirección del cuerpo, y otros dos interiores, más bajos que los mencionados antes, y paralelos á la dirección del cuerpo. Llevará además carteras y aberturas figuradas atrás, con cuatro botones grandes, y trenza negra fuerte de cinco milímetros de anchura en todos los bordes y aberturas y en las costuras de la espalda, y las mangas rectas sin exageración de holgura ni estrechez, con carteras figuradas en ángulo recto en las bocamangas.—Su longitud será tal que llegue al nacimiento del dedo pulgar estando el brazo naturalmente caído.—Llevará hombreras formadas por un cordón doble dorado y torcido, y un bordado de oro á cada lado del cuello formando un óvalo de treinta milímetros de diámetro mayor por doce milímetros de diámetro menor, representando una rama de laurel y otra de roble; y una trencilla de tres milímetros en el cuello y bocamangas, con dos botones pequeños dentro del ángulo de las carteras: el pantalón será de paño azul oscuro, de corte recto y sin exageración de holgura ni estrechez; llevará los bolsillos á los costados y un vivo encarnado cubriendo la costura.—Para uniforme de gala llevará levita de paño azul oscuro, entallada, cerrada al frente con nueve botones, con un faldón que alcance hasta el extremo del dedo pulgar, estando el brazo naturalmente caído, y no tendrá ningún bolsillo exterior.—Las hombreras é insignias se colocarán como en la guerrera.—Las carteras del faldón tendrán seis botones grandes.—Se llevará cinturón charolado y espada, debiendo engancharse por fuera y quedar sujeto por los dos primeros botones que lleva exteriormente la levita.

Art. 6º—El Teniente usará el mismo uniforme común y de gala señalado para el Subteniente, con la diferencia de que debe llevar dos trencillas en el cuello y bocamangas, á distancia de cuatro milímetros, y dos trencillas en el aro y costuras del kepis.

Art. 7º—El Capitán usará el mismo uniforme común y de gala, distinguiéndose por tres trencillas en el aro, costuras del kepis, cuello y bocamangas.

Art. 8º—El sable debe tener las condiciones siguientes:

1º—Empuñadura labrada, con cordón de metal en espiral, unida á una cara exterior, también de metal blanco.

2º—Guarnición lisa de metal, de forma prusiana, con las armas de Costa Rica caladas en el lado exterior de la cazoleta.

3º—Hoja de setenta y cinco centímetros de longitud sin el espigón, y dos centímetros de anchura, ligeramente curva en sus dos últimos tercios y de doble filo en el último.

4º—Vaina lisa y de metal blanco, lo mismo que las anillas circulares que sirven para engancharla, y cuyo diámetro medirá veinte milímetros. Las anillas se colocarán, la primera á setenta milímetros de la embocadura, y la segunda á ciento cincuenta milímetros de la primera.

Todo sable llevará en la empuñadura un cordón negro de seda.

Art. 9º—El cinturón se compondrá:

1º—De una correa de charol de cuarenta milímetros de anchura, con anilla y chapa de metal dorados; ésta con las armas de la República grabadas dentro de un círculo de laurel.

2º—De dos tirantes de charol de veinte milímetros de anchura, y longitud proporcionada á la estatura, con dos ganchos de metal blanco en sus extremos para colgar el sable.

Se abrochará el cinturón por debajo de la guerrera de modo que una de sus correas salga por la abertura izquierda de la misma.—Con levita se abrochará siempre por fuera.

Art. 10.—La espada será de puño dorado con las armas de Costa Rica, de realce, entre dos ramas de laurel; la hoja recta, de diez y ocho milímetros de anchura, en disminución, y setenta y ocho centímetros de largo, y la vaina con la contera y la embocadura de metal dorado: la primera de ciento quince milímetros de longitud, y la segunda de noventa y cinco milímetros.

Art. 11—El Sargento Mayor usará kepis igual al de los oficiales, con cuatro trencillas en las costuras y un galón de oro de un centímetro de ancho en el aro: guerrera igual también á la de los oficiales, con hombreras formadas por un cordón triple dorado y torcido. En el cuello y bocamangas usará un galón igual al del kepis, y pantalón azul oscuro, con franja de paño rojo, de treinta milímetros de anchura. De gala usará levita igual á la de los oficiales, con las mismas insignias que se señalan para la gue-

rera, pantalón con franja de galón de oro de veinticinco milímetros de anchura, y espada con tiros de galón de oro.

Art. 12.—El Teniente Coronel usará el mismo uniforme común y de gala señalado para el Sargento Mayor, con la diferencia de que debe llevar dos galones en el aro del kepis, cuello y bocamangas, guardando entre sí una distancia de cuatro milímetros.

Art. 13.—El Coronel usará el mismo uniforme común y de gala, distinguiéndose por tres galones en el aro del kepis, cuello y bocamangas, y una banda al cinto, de los colores del pabellón nacional, para gala, con borlas de oro.

Art. 14.—El uniforme de los Generales es de tres clases, diario, media gala y gala.

El General de Brigada usará kepis azul con una bordadura de oro de treinta y cinco milímetros sobre fondo encarnado en el aro: guerra de paño azul con una estrella de plata en las bocamangas: hombreras formadas por un cordón triple dorado y torcido, y cinturón charolado: pantalón de paño azul con franja de paño rojo de cuarenta y cinco milímetros de ancho. De media gala usará levita azul, igual á la de los jefes, con una bordadura de oro de treinta milímetros en el cuello, y otra de sesenta milímetros en las bocamangas; hombreras bordadas, figurando ramas de laurel y olivo entretejidas, con una estrella de plata sobre cada una de ellas en el centro, y otra en las bocamangas; pantalón de paño azul con franja de oro de cuarenta milímetros de ancho: tiros de galón bordados de oro, y faja azul de seda, con borlas de oro. En el de gala se sustituirán, el kepis por sombrero apuntado, con cucarda de los colores del pabellón nacional, orlado de galón de oro por fuera y pluma negra por dentro; y la levita por casaca, que llevará bordados de oro en el cuello, bocamangas, solapa ó peto, y carteras con las mismas insignias establecidas.

Art. 15.—El uniforme de General de División será igual al de General de Brigada, con las diferencias siguientes: dos estrellas de oro sobre las hombreras y bocamangas, y las bordaduras dobles; y las de estas últimas serán de setenta y cinco milímetros de ancho. Para gala el pantalón será de paño blanco con franja de oro de cuarenta y cinco milímetros: la casaca y levita iguales á las del General de Brigada, faja encarnada con borlas de oro, y la orla interior del sombrero de pluma blanca.

Art. 16.—Las guerreras y levitas serán de una sola botonadura; sólo las casacas de los Generales deben ser de peto bordado y de dos botonaduras. Las bordaduras ó entorchados y hombreras de los uniformes de General figurarán ramas de laurel y olivo entretejidas.

Art. 17.—En campaña no están obligados los Generales á llevar más insignias que el entorchado del kepis y las estrellas sobre las bocamangas.

Art. 18.—El General en Jefe usará como distintivo de su empleo una estrella de oro de cinco puntas y de cuatro centímetros de diámetro, colocada á la altura del pecho en el lado izquierdo.

Art. 19.—Los jefes y oficiales del Estado Mayor usarán los uniformes de sus respectivos grados, distinguiéndose por una escarapela de los colores del pabellón nacional, de tres centímetros de diámetro, colocada á la altura del pecho y en el lado izquierdo.

Los ayudantes á las órdenes de un General de Brigada, llevarán una escarapela azul de iguales dimensiones que las anteriores y colocada en el mismo lugar, y los Ayudantes de un General de División la llevarán de color rojo. Los Ayudantes de jefes inferiores en grado á los Generales, llevarán la escarapela de color amarillo.

Art. 20.—Con el uniforme de gala se usará siempre guante blanco de piel ó de hilo, y con el diario el mismo guante en teatros, bailes y demás reuniones, á juicio del oficial.

Art. 21.—Queda absolutamente prohibido usar prenda alguna ú objeto exterior que no sea de uniforme; sin embargo, se permite el uso de capa impermeable para la lluvia.

Art. 22.—Para montar á caballo se usará espuela blanca y trabilla de piel negra.

Los Generales de División usarán espuela dorada.

Los botines serán siempre de piel negra, sin adornos de otro color y con el tacón ancho y bajo.

En servicio de campaña se usarán polainas ó botas.

Art. 23.—Los lutos oficiales se marcarán con un crespón negro de cinco centímetros de anchura, atado al rededor del brazo izquierdo á diez centímetros de distancia de la hombrera; y los de familia con una escarapela negra de tres centímetros de diámetro colocada en el mismo brazo, á dos centímetros de la hombrera.

Art. 24.—La infantería ligera usará una corneta sobrepuesta ó bordada á cada lado de la juntura del cuello: de lana las de tropa, y doradas y dentro del óvalo las de los oficiales y jefes.

Art. 25.—La artillería usará el mismo uniforme que la infantería, distinguiéndose por una granada sobrepuesta ó bordada á cada lado de la juntura del cuello, y de la manera explicada en el artículo anterior.

Art. 26.—El uniforme de la caballería será igual al de la infantería, con la diferencia de que los galones, trencillas, bordados y botones que en ésta deben ser dorados, en la caballería serán de plata.

Art. 27.—Todos los oficiales del Ejército cumplirán y harán cumplir estrictamente este Reglamento, y tendrán obligación de corregir cualquier abuso que sus inferiores cometieren, sea cual fuere la plaza ó guarnición á que pertenezcan.

Art. 28.—Es absolutamente prohibido el uso del uniforme á los que

no tuvieren la calidad de oficiales en servicio activo.

Art. 29.—Este Reglamento será obligatorio desde el 15 de setiembre del presente año; pero podrán ceñirse á él desde luego, los oficiales que lo juzguen conveniente.

Art. 30.—Para la mejor interpretación de este Reglamento, y á fin de evitar la más pequeña diferencia en los uniformes, el Ministerio de la Guerra mandará formar los grabados, diseños y modelos á los cuales deben aquéllos sujetarse.

Art. 31.—Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que reglamenten la misma materia que el presente.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintitrés días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. DE JESÚS SOTO.

El Subsecretario de la Guerra,
encargado del Despacho,

RONULFO SOTO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 213.

Palacio Nacional.

San José, 26 de febrero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Santiago Castro, del destino de escribiente de la oficina de la Gobernación de Puntarenas; y nombrar en reemplazo del señor Castro á don Enrique J. Segreda. Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 84.

Palacio Nacional.

San José, 26 de febrero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que de la cantidad presupuesta para el camino del Naranjo á San Carlos se dé á la Municipalidad de aquel cantón, la cantidad de mil pesos, para que la emplee en el mejoramiento de dicha vía.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1269.

Palacio Nacional.

San José, 26 de febrero de 1889.

Careciendo el distrito de Itiquís, cantón I de Alajuela, del local y mueblaje necesario para establecer la escuela de niñas; visto el informe del señor Inspector provincial,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Clausurar el establecimiento mencionado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

Nº 48

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Febrero 23 de 1889.

Desde el mes de noviembre último, me ha sido imposible volver á darle cuenta detallada de los trabajos de páblico interés, emprendidos ó continuados por esta Gobernación, así como de los tropiezos que frecuentemente se oponen á la marcha progresiva que anhelo y que es debida á las justas exigencias del pueblo, en cuyo exclusivo provecho deben traducirse los actos de autoridad, y á la noble ambición del Gobierno.

Háme cabido la suerte de principiar mi cargo con el estreno de una ley, para cuya práctica no había costumbre en el pueblo: ley que se roza con infinidad de personas, á quienes se pide contribución directa, que tampoco tienen hábito de pagar.

Pálidas son las palabras para expresar hasta dónde ha llegado el impropio trabajo, para recaudar el peso de capitación, establecido por el artículo 1º de la ley de 2 de julio del año próximo pasado.

En este distrito central, durante cuatro semanas, á contar del 12 de noviembre al 10 de diciembre últimos, se emplearon constantemente el Juez de Paz y cuatro comisarios, en el cobro de la capitación, teniendo á su disposición los gendarmes que necesitasen para verificar apremios. En esos días, apenas quebaba tiempo para oír excusas inoportunas y denegar exigencias injustas de personas que ¡quién lo creyera! entraban en lucha con la policía por no pagar un peso, y ya que no vencían en el terreno de la fuerza, recurrían á las armas de los débiles, imploraban misericordia por... un peso! que había de tener una inversión tan provechosa,—la composición de los caminos.

El mismo movimiento activo de la policía exaltaba la imaginación de los contribuyentes, quienes se preguntaban: qué se haría con tanta plata; sin fijarse en que no son más de ochocientos los que deben pagar el peso de capitación en este distrito central, y que con ochocientos pesos, con trabajo se hacen doscientas varas de empedrado en nuestras calles.

Si la capitación ha dado que hacer,

han sido mucho más molestos los detalles extraordinarios, expresados en el artículo 9º de la ley citada.

Las Juntas de caminos no prestan de grado sus servicios, si no de por fuerza, por punto general. Es preciso hacerlas venir á este despacho, casi por apremio y aquí hacen un papel rebacio y es grande dificultad que formen la lista de interesados, auxilien á la autoridad en el cálculo del monto de la contribución y en el equitativo reparto de ella entre los contribuyentes. Cada detalle es objeto de ocupación para varios días en este despacho, y después de publicado, vienen las reclamaciones de tramitación dilatada, que quitan todavía más el tiempo.

Perdone señor Ministro, que tanto haya molestado su atención sobre este detalle, pero he querido motivar mi humilde opinión sobre la ley en referencia, que ocasiona molestias sin cuento que no se compensan con los bienes que de ella se derivan.

Es además ineficaz. Basta decir que á esta fecha hay todavía más de doscientas personas del distrito central que no han pagado el peso de la capitación, y que apenas se principia á hacer efectivo el cobro de los detalles extraordinarios que vendrán á servir para el año venidero.

A pesar de lo dicho, la mayor parte de los caminos en esta provincia, han sido reparados, y se encuentran en buen estado de servicio. Digo la mayor parte, porque algunos han quedado deliberadamente sin reparación. En ellos no se ha empleado parte alguna de la capitación, ni hasta ahora se ha formado detalle extraordinario para su reforma. Tales son el camino que conduce de esta ciudad á la capital, y el llamado el de "La Lagunilla," que llena el mismo objeto. El primero debe ripiarse bajo el mismo sistema adoptado por el Director de Obras Públicas en la continuación de él, á partir del "Virilla" á esa provincia. Ese trabajo demanda mucho gasto que solo el Erario Nacional podría sufragar. Tal me parece ser el motivo determinante de la ley, que declara Carretera Nacional el camino indicado.

En cuanto al segundo, el de "La Lagunilla," de evidente utilidad porque sustituye al anterior, se encuentra en tan mal estado que ha sido preciso dejarlo para último, para consagrar á él particularmente la atención.

Allí faltan dos puentes, uno para el río "Pirro", otro para la "Bermúdez." En ambos ríos hay cuevas precipitadas, pedregosas y tortuosas. Bien iría que con cinco mil pesos se hicieran los puentes y la reparación que este camino demanda. En el próximo mes procuraré los detalles y haré los trabajos preparatorios, para que la reparación de este camino, que apenas tendrá una legua, llegue á realizarse.

Debo finalmente advertir que he puesto particular empeño en dar extensión y perfección á la reforma de caminos. No me he concretado á los que el pueblo llama reales y que se acostumbra reparar anualmente, si no también á los de travesía, sin más excepción que los meramente privados ó de particulares.

En el Colegio de esta provincia, se trabaja ahora con mucho empeño. Se levantan las paredes que en su arranque tienen muchas molduras y adornos, formadas de ladrillo y piedra, con mucho gusto y solidez. Los cimientos constan de 424 metros cúbicos, con un costo de \$ 2,832-34

La destrucción del edificio antiguo, desaterro y nivelación del suelo ocasionó un gasto de \$ 2,190-41

En el mes de diciembre último se

acarrearón 100 fanegas de cal \$ 225-00
80 fanegas de arena „ 160-00
200 carretadas piedra „ 200-00

En el mes de enero:
77 fanegas cal \$ 173-25
30 fanegas arena „ 60-00
187 carretadas piedra „ 187-00
6.000 ladrillos „ 90-00

añadiendo á esto el sueldo del encargado del trabajo, jornales de albañiles y peones en el mismo mes \$ 331-70
Resulta gastado en el Colegio hasta el 24 de enero último la suma de \$ 6,450-50.

No tengo aún los datos de lo gastado en el presente mes, por lo cual lo comunicaré en ocasión oportuna.

El pueblo, el Municipio y las autoridades de esta provincia, comprendemos llenos de gratitud, la importancia de la acción del Gobierno en esta empresa de tan vital interés, y acariciamos la esperanza de que no terminará el actual período presidencial, sin que se haya concluido un edificio que será monumento que recuerde esta administración progresista.

En el mes de noviembre último, se trabajó en el puente de "Las Mulas" con mayor actividad que antes. Deseoso de ofrecerlo al servicio público en el tiempo en que es más necesario, con motivo de la cosecha de café. Ha estado en uso; pero sin haberlo aún terminado. Víme precisado á suspender este trabajo cuando ya se habían empleado en él dos mil pesos, en la primera semana de diciembre último. Hasta allí el Supremo Gobierno cubría el 50 0/0 de las planillas de gastos. Como por nota número 247 de 4 del mismo mes, se me indicó que con \$40-15 que usted puso á mi disposición, se completaban los mil pesos con que había ofrecido contribuir el Supremo Gobierno, y como de otra parte se agotaba la cantidad detallada á los contribuyentes, no se pudo ya hacer frente á los gastos que el trabajo demandaba. Este puente no puede quedar en el estado en que se encuentra. Estando incompleto es de uso incómodo, está inseguro y peligra el que se pierda lo trabajado en él. Me permito suplicar al señor Ministro se digne expedir la orden necesaria para que el Ingeniero de Obras Públicas visite este puente, y forme un presupuesto de la cantidad que se gastará para concluirlo, para poder ampliar el detalle á los contribuyentes, de modo prudente. No dudo que el Supremo Gobierno penetrado de la importancia de esta obra, continuará suministrando el 50 0/0 de los gastos hasta su terminación.

El puente de "Quebrada Seca" apenas terminado en el mes de noviembre tenía el arco á una altura superior al nivel de la calle. Ha sido preciso construir cortinas de mampostería á uno y otro lado del puente, que puedan contener los rellenos, con objeto de nivelar el camino. En este trabajo se han empleado \$ 300-33.

La paja de agua que surte al distrito de San Pablo, ha ido poco á poco ahondando su cauce, que al Norte de la plaza del distrito indicado se ha convertido en profundo barranco, sumamente dañoso al vecindario. Para ceugarlo se ha dispuesto formar diques de cal y canto, para los cuales están preparados los materiales en su mayor parte. Se han levantado detalles por valor próximamente de \$ 1,000, que se suponen necesarios para esta obra. Como la mitad de esta suma ha ingresado ya en la Tesorería. Este trabajo también demanda una visita del señor Ingeniero de Obras Públicas.

Hace tres semanas que se ha dado principio al importantísimo trabajo de aumentar las aguas que surten á la ca-

ñería de esta ciudad, con las de los ríos "Grande" y "Nuevo."

La sequía que se ha hecho sentir en esta estación, hasta el extremo de faltar el agua potable en algunos distritos, evidencia lo indispensable que es esta empresa. Hasta hoy sólo se han hecho trabajos preliminares, y en ellos se han gastado ciento cincuenta pesos.

A cargo del señor Comandante de Policía don Manuel Zamora Flores, han estado los trabajos siguientes:

En los meses de noviembre, diciembre y enero: conclusión del empedrado de la calle del Comercio, en lo que se invirtieron... \$ 282-30
Arreglo de edificios municipales 116-00
Empedrados de la calle de la Plaza Nueva y desaterro de una parte de la calle nueva 243-30
Común de la cárcel 137-70
En la conservación y mejora del Parque 245-40
En el arreglo de dos piezas del Palacio Municipal.... 59-85
En la limpia de acequias y calles 22-25
Aseo de los tubos de cañería 17-50

El cuerpo de Policía ha hecho dentro los tres meses indicados las aprehensiones siguientes:

Por ebriedad 143
„ faltas 11
„ denegación de auxilio 2
„ amenazas á mano armada.. 3
„ lesiones 3
„ robo 1
„ escándalo 6
„ orden de las autoridades .. 8
Suman..... 177

El producto de carcelajes por estas aprehensiones, monta á la suma de \$129-50

El mismo cuerpo de Policía, en los tres meses referidos ha cobrado
Por boletos de cañería \$ 518-90
„ boletos de alumbrado... 274-10
„ localidades de las plazas 1576-90
Por multas y potreraje de animales de la policía. 144-30
Entradas extraordinarias... 14-05

Omito en el presente informe, ya demasiado largo, muchas cosas de importancia, referentes con especialidad á los cantones menores, á la instrucción, salubridad y moralidad públicas, de que me ocuparé en el próximo informe mensual, y ahora me hago la honra de repetirle del señor Ministro con la mayor consideración y respeto, atento y seguro

servidor,

J. FED. GONZÁLEZ.

Nº 50.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Febrero 25 de 1889.

La Municipalidad del cantón de San Rafael, en sesión celebrada el día 1º del corriente, á su artículo 4º acordó lo que copio: "A moción del Presidente Municipal, y aceptado por la Municipalidad fueron establecidos los impuestos municipales siguientes

DERECHOS POR TRIMESTRE.

Por patente de un billar ... \$ 9-00
Por ídem de dominó 1-50
Por destace de ganado vacuno.. 2-25
Por tilchería de primer orden... 3-00
Por ídem de segundo..... 1-50

Suplicándole al señor Gobernador se sirva elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.—Con lo que terminó la sesión.—José Domingo Garita.—José Mº Sánchez.—Laudencio Echavarría.—Francisco Badilla, Secretario.—Lo que tengo la honra de poner en su alto conocimiento para que se digne resolver lo que estime conveniente.

Con toda consideración me suscribo del señor Ministro, atento servidor.

J. GUTIÉRREZ.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 25 DE FEBRERO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia 3 — —
Del Tesorero de la Junta de Caridad — — 2
Del Agente de Policía de San Juan 1 — 1

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º

Del Agente de Policía de San Pedro — — 5

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón — 6 1

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad — — 11
Del encargado del cementerio de San Rafael — — 1

Cantón 2º

Del Agente de Policía de Juan Viñas — — 1

Cantón 3º

Del Jefe Político de la Unión — — 2

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia 3 — —

Cantón 2º

Del Jefe Político de Barba — — 1

Cantón 5º

Del Jefe Político de San Rafael 2 — —

Provincia de Guanacasta.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia 2 — —

Cantón 4º

Del Jefe Político de Bagaces 1 — —

Recibidos el 26.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad — — 5
Del Agente de Policía de Alajuelita 5 — —

Cantón 5º

Del Jefe Político de Aserri 5 1 —

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia 2 1 —
Del Agente de Policía de Alajuela — — 6

Cantón 4º

Del Jefe Político de San Mateo 3 — —
Provincia de Cartago.

Cantón 2º

Del encargado del cementerio de Orosi — — —

Copios de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Provincia de Heredia.		
Cantón 1º		
Del Gobernador de la provin-	1	1
cia		
Del Cura de la Parroquia de	—	1
San Joaquín.		
Cantón 2º		
Del Jefe Político de Barba	—	1
Cantón 3º		
Del Jefe Político de Santo	—	2
Domingo		
Cantón 5º		
Del Jefe Político de San Ra-	—	2
fael		
Provincia de Guanacaste.		
Cantón 1º		
Del Tesorero de la Junta de	—	1
Caridad		
Cantón 5º		
Del Jefe Político de las Cañas	1	1
San José, 26 de febrero de 1889.		
P. LORÍA.		

INSTRUCCION PUBLICA.

CONOCIMIENTO

del personal de las Juntas de Educa-
ción de este Cantón Central.

CARTAGO.

Propietarios.

- Don Víctor Robbio.
- „ Franco. Mº Peña.
- „ Ismael Alvarado.

Suplentes.

- „ Francisco V. Peralta.
- „ Francisco J. Cabezas.

LOS ANGELES.

Propietarios.

- Don Abraham Conejo.
- „ Francisco Zavaleta.
- „ Miguel Ivanconoch.

Suplentes.

- „ Nemesio Mora.
- „ Alejandro Mata.

EL CARMEN.

Propietarios.

- Don Cosme Rodríguez.
- „ Evaristo Hidalgo.
- „ Eduardo Jiménez.

Suplentes.

- „ Diego Fernández.
- „ Tomás Alfaro.

SAN RAFAEL.

Propietarios.

- Don Jerónimo Vega.
- „ Cristóval Ramírez.
- „ Joaquín Chacón.

Suplentes.

- „ Rafael Solano.
- „ José Serrano.

SAN NICOLÁS.

Propietarios.

- Don José Mº Quirós.
- „ Aquileo Coto.
- „ Enrique Poveda.

Suplentes.

- „ Manuel Monje.
- „ Camilo Trejos.

GUADALUPE.

Propietarios.

- Don Jerónimo Mora.
- „ Cipriano Tencio.
- „ Trinidad Picado.

Suplentes.

- Don Julián Campos.
- „ Jesús Trejos.

CONCEPCION.

Propietarios.

- Don José Martínez.
- „ Pedro Barahona.
- „ Joaquín Monje.

Suplentes.

- „ Juan de Ds. Martínez.
- „ Pedro Brenes.

HERVIDERO.

Propietarios.

- Don Carlos Jochs.
- „ Manuel Orozco.
- „ Juan Orozco.

Suplentes.

- „ Arcelio Orozco.
- „ Lorenzo Macis.

EL LLANO.

Propietarios.

- Don José Ramírez.
- „ Antonio Quirós.
- „ Felipe Solano.

Suplentes.

- „ Jesús Mena.
- „ Hipólito Madrigal.

LOS CIPRESES.

Propietarios.

- Don Gregorio Barquero.
- „ Rafael Coto.
- „ Luis Montenegro.

Suplentes.

- „ Luis Soto.
- „ Marcos Sánchez.

LAS PACAYAS.

Propietarios.

- Don Abraham Durán.
- „ José Mº Jiménez.
- „ Nicolás Obando.

Suplentes.

- „ Buenaventura Fernández.
- „ Nicolás Garita.

COT.

Propietarios.

- Don José Mº Quesada.
- „ Rosa Calvo.
- „ Adriano Ramírez.

Suplentes.

- „ José Mº Rojas.
- „ Marcos Méndez.

CERVANTES.

Propietarios.

- Don José Mº Peralta.
- „ Jacinto Rojas.
- „ Ezequiel Aguilar.

Suplentes.

- „ Santiago Ramírez.
- „ Diego Barbosa.

TOBOSI.

Propietarios.

- Don José de los Angeles Calvo.
- „ Juan Calvo.
- „ José de los Anqs. Ramírez.

Suplentes.

- „ Bartolomé Chacón.
- „ Francisco Calvo.

Gobernación de la provincia de Carta-
go, 24 de febrero de 1889.

FRANCISCO J. OREAMUNO.

SECCION EDITORIAL.

El domingo anterior se verificó el examen militar de la guarnición de Alajuela, conforme al programa que oportunamente había circulado con las invitaciones que el Comandante de la plaza, General don Concepción Quesada, había tenido la fineza de dirigir á varias personas de aquella y esta capital.

Los ejercicios no dejaron que desear, y muy satisfecho debe estar el instructor Capitán don Nicanor Gómez, de la hábil manera como los ejecutaron los soldados cuya enseñanza fué encomendada á su esmerada solitud, y de los aplausos con que fueron acogidos por la gran concurrencia que llenaba la plaza principal á tiempo de los exámenes.

Terminados éstos, hubo un refresco en la Comandancia.

El señor General Quesada dedicó el acto al Subsecretario de Guerra y Marina, Coronel don Ronulfo Soto, quien tuvo el gusto de presenciarlo acompañado del señor don A. Romain, que acaba de llegar á este país á que fué llamado de Bélgica por el Gobierno para instructor de Artillería. Parece que este hábil maestro en el manejo de arma tan importante, aplaudió muy de veras los exámenes rendidos por la guarnición militar de Alajuela.

El señor Subsecretario correspondió á la dedicatoria en términos muy afectuosos y lisonjeros para el Jefe de la plaza, para el instructor y para toda la provincia, cuyo valor militar ocupa en la República un puesto muy principal.

Los ejercicios sobre que versó el exámen fueron hechos conforme á la enseñanza de la nueva táctica adoptada por el Gobierno.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

En esta Alcaldía se tramita en un solo expediente la mortuoria de los cónyuges Jesús Arias y Bibiana Chavarría, mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Alajuelita. En consecuencia, se previene á todos los interesados se presenten dentro de noventa días á deducir sus derechos. Se advierte, que dicho término se cuenta respecto del primero desde esta fecha y respecto de la segunda, desde el treinta de agosto del año próximo pasado. El señor Juan Arias Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, nombrado albacea testamentario aceptó el cargo prestando el juramento de ley, y se halla en ejercicio de su cargo.

Alcaldía tercera.—San José, febrero 22 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

José Stos. Porras. Aquileo Fonseca.

A las doce del día once del entrante mes de marzo se rematará en el mejor postor, en el portón exterior del Palacio de Justicia y en quien dé más la finca siguiente: un potrero, hoy cafetal, situado en el barrio de la Uruca, distrito octavo de este cantón. Landa: al Norte y Oeste, con hacienda de don Alejo Jiménez, hoy de sus herederos: Sur, calle en medio de entrada al terreno y terreno de Pedro Porras; y al Este, quebrada en medio, terreno de la testamentaria de doña Joaquina Ramírez de Carranza. Mide como una manzana ó sea sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Sin gravámenes; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y siete, folio cuatrocientos once, bajo el número ocho mil ciento noventa y ocho, asiento uno. Valorada en cuatrocientos pesos, y se vende da orden de este Juzgado para pagar deudas y costas de la mortuoria de la señora Manuela López y Monje.— Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arr-glada.

Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, febrero 22 de 1889.

MELCHOR CASAS.

D. Carranza,
Srio.

3--1

El señor Lorenzo Garro Viquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta provincia, se ha presentado ante este Juzgado, pidiendo la justificación de posesión de una finca, se describe así: terreno de montes, quebrado, figura irregular, constante de treinta y tres hectáreas, cincuenta áreas y cincuenta centiáreas, situado en el punto llamado "Encierro de las Mazas," del barrio de Jesús de esta villa. Limita: Norte, con la montaña del "Inglés;" Sur, con propiedad de Joaquín Gutiérrez; Este, quebrada de "Las Dantas" de por medio, la misma montaña del "Inglés;" y Oeste, quebrada de "Gnararí" y calle pública de por medio, con ídem de Manuel Solera. Está libre de gravámenes y la hubo por compra á Alonso González: vale cuatrocientos pesos. Cito con treinta días á las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—Febrero 23 de 1889.

MIGUEL CÓRDOBA.

Teodoro Argüello,
Secretario.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, Alcalde único de este cantón.

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Procopio Hidalgo y Fallas, mayor de treinta y ocho años, casado, agricultor y vecino de esta villa, solicitando información posesoria de las fincas siguientes: 1º, una casa de habitación de 9 metros de frente por 7 metros y 50 centímetros de fondo, comprensiva de sala, cuarto y cocina, y el terreno en que está ubicada, constante de 20 áreas, cultivado de café y caña de azúcar; lindante: Norte, terreno de Andrés Marín: Sur, calle en medio, terreno de la testamentaria de Pilar Valverde, y casa y solar de Tomás Diaz: Este, río en medio, terreno de José Chinchilla; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Marcos Valverde. 2º, un terreno de cultivar maíz, como de 1 hectárea y 35 áreas, linderos: Norte, terreno de Manuel Calderón: Sur, terreno de Policarpo Ulca: Este, herederos de Ambrosio García; y Oeste, terreno de José María Calderón. Ambas fincas están situadas en esta villa, nuevo cantón de la provincia de San José; están libres de gravámenes. Fueron habidas por herencia de Pedro Hidalgo y Eugenia Fallas; hace más de veinte años de poseerlas.—Y se publica esta solicitud para que si hay interesados en las fincas descritas, se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Aserri, 25 de febrero de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde,
Srio.

3 v. 2

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de primera instancia de esta provincia.

A don Joaquín Sánchez Cantalejo y Valero, mayor de edad, comerciante, y que fué vecino de esta ciudad, cuya residencia y domicilio se ignora, hago saber: que en el juicio ordinario que le tienen establecido los señores Piza Maduro y Compañía, sobre la cancelación de un gravamen de doce mil quinientos pesos, en que dicho señor Cantalejo vendió una finca urbana, situada en la primera manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, se dictó la sentencia que en lo conducente, dice: "Juzgado de primera instancia. Alajuela, á las nueve de la mañana del día diez y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. En el juicio ordinario establecido por don Jacobo Leví Maduro y Sasso, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San José, en su carácter de apoderado generalísimo de los señores Piza Maduro y Compañía del comercio de San José, contra don Joaquín Sánchez Cantalejo y Valero, mayor, comerciante y vecino de la ciudad de Alajuela, para que, por haber trascendido el término necesario para la prescripción, se declare cancelado el gravamen que por valor de doce mil quinientos pesos y por razón de haberse pagado el precio de una finca que sus comitentes compraron á dicho señor Cantalejo y Valero, con pagarés á la orden, sin haberse otorgado la escritura de cancelación respectiva. La finca á que se refiere la presente demanda se describe así: casa, con el solar en que está ubicada, sita en la primera manzana al Sur de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros; linderos: Norte, con la plaza principal de dicha ciudad calle pública en medio; Sur, propiedad de la testamentaria de Felipa Chaves de Soto y Cipriano Gutiérrez; Este, ídem de la testamentaria de Manuel Castro; y Oeste, ídem de Trinidad Romero; que dicha casa contiene once piezas en el interior y otras de servidumbre, y mide la casa veintinueve metros, cincuenta y un milímetros de frente, por veinticinco metros, ochenta milímetros de fondo, y el solar igual frente que la casa, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, y está inscrita en el Registro de la Propiedad "Occidental" tomo ciento veinte: folio treinta y nueve, finca número siete mil ochocientos sesenta y seis, inscripción número dos. De dicha demanda se dió traslado al señor Cantalejo, quien dejó trascurrir el término de ley sin contestarla y fué declarado rebelde. Seguido el juicio por los trámites del derecho y resultado... Por tanto y de conformidad con los artículos setecientos treinta y cinco y ochocientos sesenta y ocho del Código Civil, y mil setenta y dos del de Procedimientos Civiles, vigente, definitivamente juzgando, Fallo: declárase libre del gravamen relacionado, la finca descrita, y cancelése dicho gravamen en el Registro respectivo, siendo las costas de este juicio á cargo del demandado. Hágase saber.—José M^a Acosta. En la ciudad de Alajuela, á las nueve y media de la mañana del día diez y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. La sentencia anterior la dictó, firmó y publicó el señor Juez de primera instancia que la suscribe Licenciado don José María Acosta, ante el Secretario que da fe. Carlos Zamora S., Secretario.

Es conforme.

A las nueve de la mañana del día veinticinco de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de 1^a instancia de Alajuela.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3.—v.—1.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que el señor Bartolomé Quirós, único apellido, mayor de ochenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa de habitación constante como de once varas, ó sea nueve metros ciento noventa y seis milímetros de frente, por diez y nueve varas, ó sea quince metros, ochocientos ochenta y cuatro milímetros de fondo; y el solar en que está ubicada de igual frente que la casa, por treinta y nueve varas ó sea treinta y dos metros seiscientos cuatro milímetros de fondo, sitos en la línea Sur de la calle real de Cuesta de Moras de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, y lindante: al Norte, dicha calle en medio, propiedad de don José Rodríguez; al Sur, ídem de herederos de José María Rojas; al Este, ídem de María Chavarría; y al Oeste, ídem de don Joaquín Matamoros.—Esta finca la adquirió dicho señor Quirós hace más de veintiocho años por compra á los señores Santos y Pedro Vargas, desde cuyo tiempo la ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de propietario; está libre de gravámenes y carga real, y vale mil pesos.—En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca que se trata de inscribir que dentro del término de treinta días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

Juzgado 2^o civil en 1^a instancia de la provincia de San José, febrero 20 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3—2

Las doce del miércoles seis del entrante marzo, han sido designadas para que los interesados en la mortuoria de Luz Conejo Rojas, celebren junta en este despacho, á fin de que conozcan sobre la solicitud de la señora Clemencia Coto Rojas, sobre pensión alimenticia.—A los miembros de la sucesión dicha se les hace por el presente la cita correspondiente.

Juzgado de 1^a instancia civil de la provincia de Cartago, febrero 18 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

FRANCISCO MARÍA PEÑA, Alcalde segundo de la ciudad de Cartago.

Hago saber á quienes interese: que en este despacho se ha presentado la señora Isabel Leandro y Chaves, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que dice tener en un terreno dedicado á la agricultura, con una casa en él ubicada, sito en el paraje llamado "Los Coyotes," jurisdicción del barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte y Oeste, una quebrada en medio, propiedad del señor José María Monje; al Sur, camino en medio, propiedad de Juan Monje; y al Este, ídem de Ramón Umaña. Miden: el terreno, sesenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; y la casa cuatro metros de frente, por tres metros de fondo. Adquirió la petente la propiedad de esta finca, libre de gravámenes como está y durante su viudez, por herencia de su finado hijo Jesús Aguilar, y la estima en la cantidad de cien pesos.

Cito y emplazo á las personas que se crean tener algún derecho en esta finca, para que en el término de treinta días se presenten á legalizarlo.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, febrero diez y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

FRANCISCO M^a PEÑA.

José Pacheco. Juan Francisco Rojas.
3—2

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, Alcalde único de este cantón.

A quienes interese hace saber: que el señor don Marcos Valverde y Díaz, mayor de

sesenta años, casado, agricultor y vecino de esta villa, albacea testamentario en la mortuoria de la finada María del Pilar Valverde y Díaz, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, se ha presentado ante mí pidiendo título de posesión, en nombre de la expresada Valverde y Díaz, de la finca siguiente: terreno de potrero, constante como de setenta áreas, lindante: Norte, terreno de Micaela Castro; Sur, calle en medio, terreno de Marcelino Fallas, y sin calle en medio, terreno de Rafael Díaz; al Este, terrenos de José Chinchilla y María del Pilar Valverde; y Oeste, calle en medio, terreno de Juan Andrés Díaz; no tiene ningún gravamen, fué adquirida por compra á Mercedes Fallas, lleva de posesión doce años, como legítima dueña sin ninguna interrupción; y está situada en esta villa, cantón nuevo sin enumerar aún, de esta provincia de San José: vale trescientos pesos. Y se publica esta solicitud para que los que tengan algún derecho en la citada finca, se presenten á legalizarlo ante esta Alcaldía dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única.—Aserrí, 22 de febrero de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde,
Srio.

3—2

FRANCISCO MARÍA PEÑA, Alcalde segundo de la ciudad de Cartago.

A quienes interese hago saber: que ante este despacho, se presentaron los señores Esteban y Nicolás Aguilar y Leandro, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que dicen tener en común y por iguales partes en un terreno de montes, situado en la jurisdicción del barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte, propiedad de los señores Manuel y Rafael Guevara; al Sur, ídem de herederos de José María Rodríguez; al Este, camino en medio, propiedades de Asunción Sanabria y Felipe Zúñiga; y al Oeste, quebrada en medio, propiedad de los vecinos del barrio de San Nicolás de esta ciudad. Mide cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. No tiene gravámenes; lo adquirieron los petentes por compra al señor Jesús Núñez, y vale cien pesos.

Cito y emplazo á las personas que se crean tener algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, febrero diez y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

FRANCISCO M^a PEÑA.

José Pacheco. Juan Franc^o Rojas.
3—2

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, Alcalde único de este cantón.

A quienes interese hace saber: que la señora Esmeralda Santamaría de único apellido, mayor de treinta y cinco años, soltera, de oficio doméstico y vecina de esta villa, se ha presentado ante mí solicitando información de posesión de la finca siguiente: una casa de habitación de cinco metros y dos decímetros de frente por siete metros de fondo, que se compone de sala y cocina, montada en pared de adobes, y madera redonda, y cubierta con teja, ubicada en un solar que mide el mismo frente y fondo de la casa, lindante: Norte, terreno de los herederos de Ildefonsa Santamaría; al Sur y Este, terreno de los mismos herederos; y al Oeste, calle en medio, terreno de herederos de José Castro, no tiene ningún gravamen y está situada en el centro de esta villa, cantón nuevo sin numerar aún de esta provincia de San José, adquirido así el terreno por compra á la señora Ildefonsa Santamaría, junto con una parte de la casa; y la cocina por haberla construido á expensas propias; lleva de posesión doce años. Y se publica esta solicitud para que los

que se crean con algún derecho á la finca descrita se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Aserrí, febrero 21 de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Pedro Castro F.—Mercedes Fallas
3. v. 2.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que el señor don Salvador Ramírez y Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de la Unión de la provincia de Cartago, en su calidad de apoderado especial de la señora Adelina Echavarría y Castillo de Ugalde, se ha presentado en esta oficina, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno sembrado de café en parte y en parte en potrero, de forma irregular, situado al Noreste de la estación de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, constante de ocho áreas, dos centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: Norte y Sur, continuación de la vía férrea, en propiedad del Gobierno de la República; Este, propiedades de don Bernardo Soto y de don Santiago Millet; y Oeste, propiedad de la misma doña Adelina Echavarría Castillo de Ugalde. Esta finca la adquirió la señora de Ugalde, por herencia de don Demetrio del Castillo, hace más de veintidós años, habiéndola poseído desde entonces quieta y pacíficamente, sin interrupción de ninguna especie; está libre de gravámenes, y vale quinientos veinticinco pesos. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca que se trata de inscribir, que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado 2^o civil en 1^a instancia de la provincia de San José.

Febrero 19 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.
3.—v.—2.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, Alcalde único de este cantón.

A quienes interese hace saber: que el señor Juan Monje y Mora, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del Palmichal de esta villa, albacea testamentario en la mortuoria de los cónyuges Rafael Valverde y Solano y María Monje Mora, que fueron mayores de cuarenta años, el varón agricultor y la mujer de oficios domésticos y ambos de este vecindario, se ha presentado ante mí pidiendo título posesorio en nombre de la expresada sociedad conyugal, de las dos fincas siguientes: Un terreno de montes, constante como de veintitrés hectáreas, lindante: Norte, el río de Tabarcia; Sur, la calle real de Tabarcia; Este, terreno de Tomás Guillén; y Oeste, terreno de José Bustamante; vale cien pesos.—Otro terreno constante como de 45 hectáreas, lindante: Norte, el río Tabarcia en parte, y en parte terreno de Rafael Valverde y María Monje; Sur, terreno de Segundo Azofeifa; Este, terreno de Juan Monje; y Oeste, terreno de Antolino Valverde; está de montes y vale cien pesos.—Las fincas descritas están situadas en el barrio del Palmichal de esta villa de Aserrí, cantón nuevo de esta provincia; no tienen gravamen y las poseyó la sociedad conyugal por compra á don Bernardo Jiménez desde hace más de veinte años, fecha desde la cual las vienen poseyendo como únicos dueños á título de propietarios. Y se publica esta solicitud para que los que tengan algún derecho en las citadas fincas, se presenten á legalizar-

lo ante esta Alcaldía dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única.—Aserri, 25 de febrero de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde,
Srio.

3 v. 2

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en los juicios de sucesión acumulados, de los cónyugos Hilario Zeledón y Reyes, y Antonia Mercedes Mora y Fernández, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, para que en junta general que se verificará en esta oficina á las doce del sábado trece del próximo abril, elijan albacea definitivo y suplente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—Febrero 21 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3-2

El señor Patricio León González, mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, pide información para justificar posesión de la finca que se describirá, á fin de que se inscriba en nombre de la sociedad conyugal que tuvo con la finada Dominga Bolaños González.—Terreno dedicado á la agricultura, de superficie plana y quebrada, figura cuadrilonga, situado en el barrio de Concepción de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados.—Lindante: Norte, con terreno de Antonio León; Sur, ídem de Pablo Ramos; Este, calle pública en medio, con ídem de Domingo León; y Oeste, con ídem de Alejo Rojas.—Libre de gravámenes, lo hubo por compra al señor Dolores León y vale próximamente ciento setenta pesos.—Se publica el presente edicto para que los que crean tener derecho á la finca descrita, se presenten á esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única.—Atenas, 19 de febrero de 1889.

RAF. HERRERA P.

Eloy Arias,
Secretario.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á todos los acreedores en la quiebra de don Warren C. Unckles, para una junta que se verificará á las once del lunes veinticinco del corriente mes, con el fin de examinar un crédito reclamado por la casa Chase y Samborn, de Boston.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—Febrero 21 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3-2

Los señores Carmen Marín y Araya y María Gabriela Montoya y Corrales, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de Escasú, se han presentado ante este Juzgado solicitando información de testigos para justificar las posesiones mancomunadas que por más de diez años han tenido en la finca que se describe así: terreno dedicado á pastos y otras labranzas, constante como de ocho hectáreas, situado en el punto llamado "cerro del Naranjito" de Escasú, distrito y cantón segundo de esta pro-

vincia, lindante: al Norte, con propiedad de herederos de Esteban Montoya; Sur, con terrenos municipales de Escasú; Este, "propiedad de Migue' Solís, Manuel Jiménez y Juan Delgado; y al Oeste, con ídem de Salvador Jiménez y Tomás Delgado, calle en medio.—No tiene gravámenes, vale quinientos pesos, habiendo sido adquirida la parte del marido por compra á Isabel Montoya y la de la mujer por herencia de su padre Esteban Montoya, y lo poseen en común por iguales partes. Los que crean tener derechos en la finca descrita, tienen el término de treinta días para legalizarlo en este despacho.

Juzgado 1º civil en primera instancia.—San José, 6 de agosto de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Srio.

El señor José María Echavarría Herrera, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de una casa con el solar en que está construida, situada en el distrito primero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, casa y solar de la testamentaria de Ildefonsa Chaves; Sur, calle en medio, casa de Agustín Sánchez; Este, la plaza pública de esta villa; y Oeste, casa y solar de Ramona Cirila Castillo; constante la casa como de diez metros de largo y como seis metros de ancho y el solar como de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, sin ningún gravamen ni carga real, adquirido por compra á los señores Presbítero don Antonio Meza y doña María Lina Solano; y vale cuatrocientos pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con derechos se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única, Paraiso 25 de febrero de 1889.

DIEGO CORRALES.

Santiago Jiménez, Agustín Meza,
3 v. 1.

MARCELO BRENES, Juez 2º Civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que el señor Alonso Bermúdez y Gamboa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, ha sido nombrado albacea provisional en la mortuoria del señor Pascual Bermúdez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados, habiendo tomado posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las nueve y cuarto de la mañana de este mismo día.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Febrero 26 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

A quienes interese hago saber: que el señor José Rodríguez Carvajal, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión de un inmueble libre de gravámenes y que vale cuarenta pesos, el que se describe así: terreno sembrado de caña, parte plano y parte quebrado, como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el barrio de Jesús de esta villa. Lindante: Norte, con propiedad de Natividad Paniagua; Sur, con ídem de Liberato Carvajal; Este, con ídem de Antonio Jiménez, calle privada en medio; y Oeste, con ídem de Rafael Aguilar, quebrada en medio. Lo hubo por herencia de su finada madre Vicenta Carvajal. Se señalan treinta días, con los

que cito y emplazo á los que quieran oponerse con derecho á esta solicitud.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 25 de febrero de 1889.

MIGUEL CÓRDOBA.

Teodoro Argüello,
Srio.

3-1

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios acreedores y demás interesados en los bienes que á su muerte dejaron los señores Ambrosio Flores, de único apellido, y Juana Florentina Flores y Prado, soltero, agricultor el primero, casada y de oficios domésticos la segunda y ambos vecinos del barrio de San Francisco de Dos Ríos, á fin de que se presenten á deducir los derechos que tengan, con advertencia, que si no comparecen pasará la herencia á quien corresponda. Esta es tercera publicación.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José.—Octubre 6 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Srio.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de primera instancia de esta provincia.

A la sucesión desconocida de Andrés Chacón, hago saber: que en las diligencias en que don Jaime Carranza y Pinto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San José, pide testimonio de una escritura de venta de un terreno, otorgada el día doce de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, por Rita Morales, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á favor de don Ramón González B., mayor de edad, hacendado y también de este vecindario, presentándose en el acto de la venta, don Andrés Chacón, cancelando un crédito hipotecario que pesaba sobre la finca, se proveyó el auto que dice: "Juzgado de primera instancia.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Como lo pide, extiéndase el testimonio que se solicita, con citación de la sucesión de Andrés Chacón, á quien se hará saber este auto por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial," por dos veces: y se señala para la confrontación, las doce del día 4 de marzo entrante, en el despacho del Director General de los Archivos Nacionales.—José M.ª Acosta.—Carlos Zamora S., Secretario.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, febrero 9 de 1889.

JOSÉ M.ª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Secretario,

2 v. 1.

MARCELO BRENES ROBLES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese, hago saber: que doña Nicolasa Paut y Alcázar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado solicitando justificación de posesión de la finca que se describe así: "Potrero como de dos hectáreas y nueve áreas, situado en el barrio de la Uruca, distrito octavo de este cantón, lindante: Norte, calle de la Uruca en medio, con cafetal del Licenciado don Rafael Chacón, antes de doña Rosario Fernández; Sur, río de "Torres" en medio, con propiedad de doña Mercedes Paut de Pérez; Este, con potrero de la mortuoria del Licenciado don José Ana Herrera; y Oeste, con propiedad de doña Josefa Paut de Chacón."—No tiene gravamen; adquirido por herencia de don Luciano Paut; estimado en mil doscientos pesos.—La postulante manifestó poseer dicha finca á nombre propio, continua y públicamente por más de diez años.—En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún derecho sobre la finca descrita, que se presenten á ha-

cerlo valer en esta oficina dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, febrero 26 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3 v. 1.

RECIMEN MUNICIPAL.

LICITACIÓN.

Debiendo proveerse nuevamente de uniformes al cuerpo de Policía de esta capital, se pone á pública licitación la hechura de ellos, á efecto de que los que lo tengan á bien, dirijan sus propuestas á esta Comandancia, dentro del término de ocho días, bajo las siguientes condiciones:

1º Garantizar el valor aproximado de los materiales que se suministrarán para 150 uniformes.

2º Hacerse responsable de los materiales empleados en uniformes que no queden á satisfacción.

3º Verificar la entrega de 75 uniformes para el 1º de abril de este año, y de los otros 75, dos meses más tarde.

4º Será reconocido el valor del trabajo tan pronto como se reciban los uniformes.

Comandancia de Policía de la ciudad de San José. Febrero 22 de 1889.

ALEJANDRO OREAMUNO.

3 v. 3.

ANUNCIOS

Instituto de Alajuela.

INTERNADO.

Desde esta fecha queda abierta, en la oficina de la Dirección, de 12½ á 3 p. m., la matrícula para aquellos jóvenes cuyos padres ó encargados deseen inscribirlos en calidad de alumnos internos ó medio internos de este Instituto.

Como quedan pocos lugares vacantes en el internado, se advierte que desde el 25 del mes en curso se dispondrá de los que han ocupado los alumnos antiguos que hasta esa fecha no hubiesen renovado su matrícula.

Las pensiones se pagarán por mensualidades adelantadas, del modo siguiente:

Por alumno medio interno. \$ 15-00
Por alumno interno, con derecho al lavado de su ropa. 20-00
Y sin ese derecho. 19-00

La Secretaría del establecimiento dará todos los pormenores que se soliciten acerca de las condiciones de admisión, y del menaje y útiles de que cada alumno debe venir provisto.

Dirección del Instituto de Alajuela.—18 de febrero de 1889.

Instituto de Alajuela.

Desde esta fecha y por el término de quince días, queda abierta la matrícula para el primer curso del presente año lectivo.

Sgún el artículo 138 del Reglamento, los nuevos alumnos, al matricularse, deben venir acompañados de sus padres ó tutores, é indicar con exactitud, además de su nombre y apellido y el de sus padres ó encargados, la fecha de su nacimiento y la dirección de la casa que habitan.

Horas de despacho: de 12½ á 3 p. m., en la oficina de la Dirección.

Las lecciones comenzarán el lunes 4 de marzo próximo, á las 8 de la mañana.

Dirección del Instituto de Alajuela.—18 de febrero de 1889. 5 v. 4